

## Límites sobre valoración de cargos y abonos en cuentas activas y pasivas, cuentas corrientes, de crédito y libretas de ahorro

### Adeudos

Clase de operación

Fecha de valoración a efectos de devengo de intereses

#### 1. Cheques

1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior de la oficina librada.

El mismo día de su pago.

1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades.

El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello.

1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.

El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.

#### 2. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares

El mismo día de su adeudo.

#### 3. Efectos devueltos

3.1. Efectos descontados.

El día de su vencimiento.

3.2. Devolución al cedente.

El mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.

#### 4. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor

4.1. A cargo del deudor.

Fecha de adeudo.

4.2. Devolución al deudor.

La valoración aplicada en el abono.

#### 5. Compra en divisas

La entidad no presta este servicio.

#### 6. Compra en valores

La entidad no presta este servicio.

#### 7. Efectos domiciliados

Los efectos cuyo pago se domicilie en la entidad de depósito, tanto en su propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria.

#### 8. Derivados de tarjeta de crédito y similares

Según el contrato de adhesión.

#### 9. Otras operaciones

Véase nota (a).

## Abonos

Clase de operación	Fecha de valoración a efectos de devengo de intereses
<b>1. Entregas en efectivo</b>	La entidad no presta este servicio.
<b>2. entregas mediante cheques</b>	
2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina)	El mismo día de la entrega.
2.2. A cargo de otras entidades.	Segundo día hábil siguiente a la entrega.
<b>3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares</b>	
3.1. Ordenadas en la propia entidad en España.	El mismo día de su adeudo al ordenante.
3.2. Ordenadas en otras entidades en España.	El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante.
<b>4. Descuento de efectos</b>	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses.
<b>5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor</b>	El mismo día del adeudo.
<b>6. Venta de divisas</b>	La entidad no presta este servicio.
<b>7. Venta de valores</b>	La entidad no presta este servicio.
<b>8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados de valores depositados</b>	El mismo día del abono.
<b>9. Ingreso en cuentas de tarjetas de crédito</b>	El mismo día.
<b>10. Otras operaciones</b>	Véase nota (a).

## NOTAS

- (a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
- (b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá hacerse en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización debiera retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones en bolsa, Cámara de Compensación), será considerado día inhábil. En los restantes casos, en los que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.